Procur. Gral=

D.n Joseph Locam.a

Poder

en la orden y Caualleria de Calatraua Regr. desta Ziu.d y desde luego
apruno a ambos el tenor dicho nombram.to=
Traigo de nombrar Caus.s Procur.s Gral.s para este pres.te año que Cumple
la venidera desde Sn. de Junio de sesenta y diez y seis; y deuiendo con forme nombro
la Ziudad al S.r D.n Joseph Antonio de Locamora Regr. en respecto de la au
senzia que de Su Magd tiene de hazer de esta Ziudad y. su fa
milia en que se detendra algunos dias; Acordo que dure dicha nombramiento
della, firmado de su empleo el S.r D.n Sn.s Carrillo de Albornoz Regr; Por
esta forma se otorgue poder a ambos y qualquiera y mostidum Y sea
dho en la forma siguiente=

Poder

Sea notorio como nos Concejo Justicia y Regimiento de la M.N. y M.L. Ciu.d
de Murcia, juntos en nro Ayunt.to ordin.s de este pres.te como lo hauemos de uso
y costum.e para conferir y tratar quantos sea de su seruic.o de ambas Mag.des
bien y vtilidad desta Republica; Commiene saber=

Aguilon.es delos S.es
Justicia y Cayll.es

Que nos juntos y enn.e dho ordenamiento de los S.es Capitulares de esta Ziu.d juntos y congregados
en la forma q.e tenemos de uso y costum.e para conferir y tratar de los negocios
de esta dha Ziu.d y en su nombre
Damos nro poder Cumplido segun de d.ho se requiere y sea necesario a los S.es Don
Joseph Antonio Locamora y D.n Sn.s Carrillo de Albornoz Regr.es y cada uno
de esta dha Ziu.d a los dos juntos y qualquiera in solidum Vajo la fuerza y firmeza
contenida en el acuerdo antezedente; Gral.te para todos los pleitos Causas y
negocios Ziuiles Crimin.es y executiuos, mouidos, o por mouer que esta Ziu.d
pueda y en su nombre tenga y tubiese q.e qualquier Causa y razon que sea, assi demandando
dando como defendiendo con qualesquier personas Concejos Comunidades Ca
uildos, Colleg.s y en qualesq.r audiencias y tribun.es y ante qualesquier Juezes en ellos en nombre de esta Ziu.d, sus
propios y Regr.es y los de las Ziudades Villas y Lug.s de su Regim.to y Justic.a
presentando qualesquier escritos papeles y todo genero de prueua; y pidan publicar,
ver, examinar, tachar y Concluian en qualesquier articulos y los formen de nuevo, pidan
y oigan sentencias y autos interlocutorios definitiuas, lo en fauor de esta Ziu.d y causa
publica contrario y de lo contrario apelen y supliquen dando poder cumplido a
quien los siga ante q.es Conu.s presenten y deuan; Razon de Promision con Juram.to y
mandam.to y lo demas de rigor que Comuengan, requieran con ellos a q.e se ane s.
hagan en nombre desta Ziu.d, qualesquier juram.os pidan que la otras partes los hagan si
gan las execuc.s que pidieren y lo que esta Ziu.d sea deuiere, haz, enmarzo.
y desembargos prisiones, prez.s de rentas tranzes y remates de bienes tomen las posesion
dellos y la continuen y defiendan, otra y quales, y lo qual y lo demas expresado haga los pedim.os
requerim.os Citaz.s protestas, y lo demas antes y despues de Diligencias judiz.es y extrajudiziales que
Comuengan alta que con efecto se conduzcan y fenezcan los pleitos y demandas
que esta Ziu.d tenga y tubiese, assi por sus propios y defendiendo como y las de su
Vez.d y vtilidad publica; Que d.o q.e para lo suso dho se requiere, el mismo da
esta Ziudad con facultad de que lo pueda sustituir en el Procur.r o Procuradores